

NORMATIVA GUARDIAS EIR DE EFyC

1. Horario de Atención Continuada: el Programa Oficial de la Especialidad (punto 4.4), aconseja la realización **de dos a cuatro guardias mensuales (entre 41 y 75 horas mensuales en cómputo semestral)**. Dentro de esta horquilla, el número de horas será fijado por la Gerencia, atendiendo a la disponibilidad de Centros Docentes y Tutores y a las necesidades asistenciales.
2. Con el objeto de maximizar el aprovechamiento docente de la atención continuada, se podrán realizar **módulos de 5, 12, 17 y 24 horas, a propuesta del tutor y condicionado a la organización funcional de los Centros o Servicios. En casos excepcionales y a propuesta del tutor, podrá realizarse una adaptación a las características específicas del centro**
3. **La jornada máxima (sumadas jornada ordinaria y complementaria) será de 48 horas semanales en cómputo semestral. (R.D. 1146/2006).**
4. El descanso de 12 horas tras las guardias tendrá carácter obligatorio (R.D. 1146/2006), y por supuesto no podrá ser trasladado a ningún otro día.
5. El número máximo de libranzas autorizado por la Comisión de Docencia de ésta Unidad es de **dos libranzas al mes**, siempre que se realicen más de 65 horas mensuales de Atención Continuada y al menos 34 sean de viernes o víspera de festivo.
6. Se realizarán al menos tres tardes (**módulos de 5 horas**) al mes en el Centro de Salud correspondiente. Siempre que la organización lo permita, los residentes realizarán las guardias con su tutor principal.
7. **El calendario de guardias en el Centro de Salud será establecido por la Coordinadora de Enfermería o persona en quien delegue.** Para las que se realicen en otros dispositivos (SAC, SUAP), la organización corresponde a la Dirección de Enfermería de la Gerencia.
8. El residente de primer año realizará las guardias acompañado por un tutor o un colaborador docente, y la supervisión será en todo caso de presencia física (R.D. 183/2008).
9. Durante las rotaciones que se realicen en áreas periféricas (Áreas I, II y VI), la Atención Continuada podrá realizarse en el Centro de destino, siempre que lo autoricen las respectivas Gerencias.

10. Solo puede suspenderse la realización de una guardia bien por enfermedad o accidente que origine situación de Incapacidad Temporal (IT) o bien por enfermedad grave de un familiar, precisando en este caso el documento acreditativo correspondiente.
11. Los calendarios de guardias se enviarán mensualmente y con antelación mínima de 15 días a la Gerencia, donde se revisarán y aprobarán posteriormente.
12. Cualquier cambio de guardia deberá ser notificado previamente al responsable de Enfermería y autorizado por éste, tras lo cual se remitirá a la Gerencia. Los cambios no autorizados serán considerados como abandono de guardia y sancionados según establece la legislación vigente.

Aprobado en Comisión de Docencia el día 11 de agosto de 2011
Última revisión aprobada en Comisión de Docencia el 6 de mayo de 2016